



Derecho a la privacidad y a la intimidad

De acuerdo con el artículo 16 que se menciona en la Convención, la persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y no ser objetivo de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

Dato Curioso...

la persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresión contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelvan



¿Sabías qué? ...

Los Estados parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo



Referencia:

OEA, A. (2017). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Cuaderno Jurídico Y Político, 2(7), 65-89. Recuperado a partir de <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-CuadernoJuridicoyPolitico/article/view/112>
